

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR 46- 2020-00273-00

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA

DEMANDADA: BICITAXISTAS, VENDEDORES AMBULANTES, DUEÑOS DE VEHICULOS, DUEÑOS DE TRICICLOS, UBICADOS EN LA CALLE 2 No. 93-27

AVISA

1. Que mediante la providencia calendada el 12 de noviembre de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, instaurada por ARGERMIRO VELANDIA ORTEGON actuando como representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA contra BICITAXISTAS, VENDEDORES AMBULANTES, DUEÑOS DE VEHICULOS, DUEÑOS DE TRICICLOS, UBICADOS EN LA CALLE 2 NO 93 -27, de esta ciudad.”

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY de esta ciudad y la INSPECCIÓN DE POLICÍA de esta misma localidad.

TERCERO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los extremos intervinientes. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO de con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso para que sea difundido a través de la página web de la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad y a su vez para que el demandante lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría publíquese el presente proveído en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.”

2. Se informa además que en la presente acción popular, el actor solicita que se ordene a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Secretaría de Movilidad, retirar del frente y del entorno de la Agrupación de Vivienda Comfenalco Primavera, ubicada

en la calle 2 No 93-27, los Bicitaxistas, vendedores ambulantes, carros, triciclos, zorras, carros de perros calientes, comidas rápidas y de más vehículos; y como consecuencia se recupere el espacio público.

Además pidió que el cuadrante respectivo de la Policía Nacional, haga presencia constante en el lugar referido.

Como fundamento de sus pretensiones, en síntesis, señala el actor en su libelo introductorio que la Agrupación de Vivienda Comfenalco Primavera se encuentra situada en la calle 2 No 93-27 de Bogotá y se compone de 182 casas.

Manifiesta el actor que desde hace 2 años, los vendedores ambulantes se apropiaron del espacio público sobre la ciclorruta Lameda el Porvenir, en la carrera 93 con calle 2, para ofrecer en venta toda clase de artículos.

Aduce que hace un año los bicitaxistas han tomado el frente del conjunto y parte de la ciclorruta Lameda el Porvenir, haciendo presencia permanente en gran parte del día, generando problemas, junto con los vendedores ambulantes, de contaminación e inseguridad.

Que el frente de la agrupación, ha sido destinada como parqueadero por camiones, busetas, carros, zorras, carros de comida rápida y triciclos, entre otros, ocasionando inconvenientes de inseguridad y salubridad en el sector.

Finalmente señaló que en la agrupación viven entre otros, niños, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y en general personas que tienen que madrugar a trabajar y que requieren de descanso y tranquilidad.

Conforme a todo lo anterior, se pone en conocimiento la existencia de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, así como también los hechos y pretensiones de la demanda, a los terceros que consideren tener interés dentro del presente asunto.

El presente aviso se publica en la página web de la Rama Judicial, hoy 27 de noviembre de 2020.

JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO
SECRETARIO

